

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, GASTO Y CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 1.- El proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua deberá estar basado en resultados y se formulará con la participación activa de los Directores de las Unidades Académicas, así como de los Directores y Coordinadores de Área que integran su estructura orgánica; o bien, con la participación de las personas que en su caso éstos designen como sus representantes, siempre y cuando, dichas personas pertenezcan a la misma estructura orgánica.

ARTÍCULO 2.- El Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año tendrá como objetivo primordial las acciones que a continuación se detallan:

A).- Obtener información financiera que sirva de base para:

1. Fortalecer el proceso de programación y evaluación de los resultados de cada una de las Unidades Orgánicas de la Universidad.
2. Ejercer un mecanismo de control que coadyuve a la transparencia de las finanzas de la Institución

B).- Regular las acciones relativas a la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto, Ejecución, Conservación, Mantenimiento y Control de:

1. Las Obras Públicas y las de los Servicios Relacionados con éstas
2. Las Adquisiciones de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios.

ARTÍCULO 3.- Con el apoyo del Secretario Administrativo y del Contador, o de quien en su caso éstos designen, cada Director de Unidad Académica, conforme al instructivo vigente emitido por la Dirección Administrativa de la Universidad, durante la primer quincena del mes de septiembre de cada año elaborará el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos basado en resultados, el cual deberá ser presentado a aprobación del Consejo Técnico respectivo en el transcurso de la semana siguiente, a efecto de que sea remitido a Unidad Central para su presentación preliminar ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a más tardar el 30 de septiembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada una de las Unidades Académicas, una vez que hubiere sido revisado y aprobado por sus respectivos Consejos Técnicos, adquirirá el nivel de Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual también deberá ser remitido al Rector en su calidad de Presidente del Consejo Universitario a más tardar el 31 de octubre de cada año, junto con el acta del Consejo Técnico en el que obra la aprobación del citado Proyecto.

ARTÍCULO 5.- Los Directores y Coordinadores de Área, conforme al instructivo vigente emitido por la Dirección Administrativa de la Universidad, elaborarán el Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, basado en resultados, de sus respectivas Áreas y lo presentarán al Rector a más tardar el 31 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 6.- El titular de la Dirección Administrativa de la Universidad o quienes en su caso éste designe, proporcionarán la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración del documento presupuestal de cada una de las Unidades Académicas, así como el de cada una de las Direcciones y Coordinaciones de Área.

ARTÍCULO 7.- Para garantizar la racionalidad en la asignación de las partidas presupuestales, así como el apego a las políticas establecidas en el instructivo para la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, se creará un Comité de Presupuestos, el cual deberá estar integrado por:

1. El Rector.
2. El Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario.
3. El Director Administrativo.
4. El Auditor Interno.
5. Un Representante del Patronato.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Presupuestos será presidido por el Rector y, en ausencia de éste, por el Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario; así mismo, las reuniones del Comité no podrán llevarse a cabo sin la presencia de cuando menos uno de éstos dos integrantes.

ARTÍCULO 9.- El Comité de Presupuestos, convocado por conducto del Director Administrativo de la Universidad o, en su caso, de quien éste designe, revisará cada uno de los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Unidades Académicas, así como los de las Direcciones y Coordinaciones de Área de la Unidad Central, para lo cual, se reunirán las veces que éste juzgue necesarias durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Presupuestos, con el apoyo de la infraestructura de la Dirección Administrativa, en el mes de noviembre de cada año preparará el documento que contenga el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos consolidado de la Universidad, el cual deberá ser sometido por el Rector a consideración del Consejo Universitario, a más tardar la última semana de noviembre de cada año, para su aprobación o modificación, en su caso.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 11.- Todos los ingresos que obtenga la Universidad, sin excepción alguna, deberán ser depositados a través de las Cajas Únicas de la Universidad o en las cuentas bancarias administradas por el Departamento de Tesorería, según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

SECCIÓN PRIMERA DEL PAGO DE SALARIOS Y SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 12.- El pago de salarios, prestaciones y demás remuneraciones al personal académico, administrativo y de mandos medios y superiores, sin excepción alguna, se efectuará a través del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, atendiendo tanto a lo estipulado en la ley Orgánica, como al Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente y a las políticas dictadas para tal efecto por el Rector.

ARTÍCULO 13.- Dentro del subsidio que recibe la Universidad se incluye un tabulador de plazas y salarios autorizados por la Secretaria de Educación Pública, el cual limita la contratación de personal; por lo que el incremento en el número de plazas, así como la determinación de los salarios e incrementos a los mismos, se efectuarán en los términos que para tal efecto establece la Ley Orgánica y, en todos los casos, deberán ser autorizados por el Rector, a través del titular de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 14.- El pago de los honorarios profesionales sólo podrá efectuarse al amparo de un Contrato de Prestación de Servicios e invariablemente serán tramitados a través del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, quien efectuará las retenciones de impuestos correspondientes y expedirá al interesado la respectiva constancia de retención.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO 15.- La ejecución de las Obras Públicas y la contratación de los servicios relacionados con éstas, así como todas aquellas acciones de naturaleza análoga, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:

A).- Tratándose de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a ejecutarse con recursos con cargo total o parcial a fondos federales que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios, o bien, entre el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Federal, estarán sujetas en lo conducente a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o en la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente.

A los montos para determinar la modalidad de adjudicación de los contratos que estipula la Ley antes mencionada, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

B).- Tratándose de Obras Públicas y de Servicios relacionados con éstas a ejecutarse con recursos generados por la Universidad y con recursos Estatales, o aquellos que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios o bien, el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Estatal, estarán sujetas en lo conducente a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua o a la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente, con excepción de lo estipulado tanto al Padrón Único de Contratistas, así como a la Comisión Consultiva Estatal de Obra Pública y al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública.

De igual forma, por lo que se refiere a los montos para dictaminar la forma de adjudicación de los contratos, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

C).- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Obra Pública a ejecutarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá contratar bajo su estricta responsabilidad mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas o licitación pública, conforme a los montos estipulados para ello por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, o bien, por la Ley que en su momento la sustituya, aplicando de manera supletoria el procedimiento señalado para tales efectos por el ordenamiento legal citado, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o el Estado se estipule expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 16.- La ejecución de las obras públicas y la contratación de los servicios relacionados con éstas, así como todas aquellas acciones de naturaleza análoga a realizarse con recursos propios de las Unidades Académicas, cuyo monto individual sea superior de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberán efectuarse invariablemente mediante procedimiento seguido ante el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad estará integrado por los funcionarios que designe el Rector para tal efecto mediante acuerdo administrativo, debiendo contar con un Presidente, que en todo caso será el Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios, un Secretario y cuando menos un vocal.

El cargo de integrante del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad tendrá el carácter de honorario, no dando lugar a que se reciba emolumento adicional alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 18.- A excepción del Presidente y del Secretario del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, los demás integrantes de ese órgano colegiado podrán autorizar a un representante para que participe en los actos derivados del proceso de

adjudicación y en la firma de las actas respectivas, lo que deberá hacerse mediante oficio dirigido al Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con copia al Secretario del mismo.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad podrá girar invitaciones, en calidad de observadores en los actos derivados de los procesos de adjudicación de obra y de contratación de servicios relacionados con la misma, a los titulares de otras dependencias universitarias, así como a representantes del Gobierno del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de las cámaras empresariales.

ARTÍCULO 20.- El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la convocante, con el objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública;
- III. Dictaminar sobre el procedimiento correcto a utilizar en las solicitudes que haga el Convocante;
- IV. En su caso, modificar dictámenes emitidos con anterioridad, siempre y cuando no se cause perjuicio a terceros; y
- V. Elaborar y aprobar el manual de funcionamiento del comité.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- La adquisición de bienes, el arrendamiento de éstos y la contratación de servicios, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:

A),- Tratándose de Adquisiciones de Bienes, el arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios a ejecutarse con recursos con cargo total o parcial a fondos federales que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios, o bien, entre el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Federal, se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente.

A los montos para determinar la forma de adjudicación de los contratos que estipula la Ley antes mencionada, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

B).- Tratándose de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad y recursos Estatales, o aquellos que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios o bien, el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Estatal, estarán sujetos en lo conducente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere exclusivamente a las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, o bien, a la ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente.

De igual forma, por lo que se refiere a los montos para dictaminar la forma de adjudicación de los contratos, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

C).- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá bajo su estricta responsabilidad, fincar pedidos a través de órdenes de compra o celebrar contratos mediante adjudicación directa, licitación restringida o licitación pública, conforme a los montos estipulados para ello por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien, por la Ley que en su momento la sustituya, aplicando de manera supletoria el procedimiento señalado para tales efectos por el ordenamiento legal citado, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o el Estado se estipule expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 22.- La adquisición de bienes, el arrendamiento de éstos y la contratación de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. En el caso de operaciones cuyo monto sea a partir de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberán garantizar las mejores condiciones para la Universidad a través de cuando menos tres cotizaciones, en lo conducente;

II. Tratándose de operaciones a realizarse con recursos propios de las Unidades Académicas, cuyo monto individual sea superior a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, las mismas deberán efectuarse invariablemente a través del Departamento de Adquisiciones de la Dirección Administrativa de la Universidad;

III. En las adjudicaciones directas que no rebasen el monto de \$305,000.00 (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, podrá obviarse la emisión del dictamen de excepción a licitación pública;

IV. Tratándose de adjudicaciones directas que superen los (trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberá emitir invariablemente dictamen de excepción a licitación pública;

V. Las adjudicaciones directas que no ameriten entrega de anticipo se podrán formalizar mediante la emisión de órdenes de compra; en caso contrario, deberán concretarse mediante la celebración de un contrato; y

VI. En las licitaciones públicas o por invitación a cuando menos tres proveedores, la adjudicación siempre deberá ser formalizada mediante la celebración de un contrato.

ARTÍCULO 23.- Cuando por necesidades de la Universidad deban adquirirse bienes de una marca determinada y dicha operación rebase el monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberá justificar por escrito plenamente esta situación por parte del Director de la Unidad Académica o del Director o Coordinador del Área que solicite el bien y, cuando ello sea posible, obtener un mínimo de tres cotizaciones de los distribuidores de dicho bien.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de la adquisición de un bien que por su grado de especialización sólo exista un proveedor que pueda suministrarlo y dicha operación rebase el monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se deberá justificar por escrito esta situación por parte del Director de la Unidad Académica o del Director o Coordinador del Área que solicite el bien, debiendo adjuntarse dicha comunicación a la requisición respectiva y adquiriéndose el bien mediante el procedimiento correspondiente, bajo la estricta responsabilidad de quien lo solicita.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de la presente Sección, la Universidad contará con un Comité de Adquisiciones integrado por los funcionarios que designe el Rector mediante acuerdo administrativo, debiendo contar con un Presidente, que en todo caso será el director Administrativo, un Secretario que recaerá en el Jefe del Departamento de Adquisiciones, y cuando menos un vocal.

El cargo de integrante del Comité de Adquisiciones de la Universidad tendrá el carácter de honorario, no dando lugar a que se reciba emolumento adicional alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 26.- A excepción del Presidente y del Secretario del Comité de Adquisiciones, los demás integrantes de ese órgano colegiado podrán autorizar a un representante para que participe en los actos derivados del proceso de adjudicación y en la firma de las actas respectivas, lo que deberá hacerse mediante oficio dirigido al Presidente del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con copia al Secretario del mismo.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Adquisiciones de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la normatividad aplicable;
- II. Fijar las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al Presupuesto de Egresos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar de ello a los responsables de la administración en la Universidad;
- III. Analizar exclusivamente para su opinión, los dictámenes emitidos por el requirente de la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio, que servirán de elementos de juicio para la elaboración del fallo respectivo;
- IV. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el requirente de la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio; y
- V. Elaborar y aprobar el manual de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 28.- La adquisición o el pago de bienes y servicios se harán vía transferencia electrónica bancaria o con cheque expedido a favor del proveedor o prestador de servicio y deberá incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; de igual forma, los cheques no podrán mantenerse en tránsito por un periodo mayor a seis meses, por lo que transcurrido dicho plazo, estos cheques deberán cancelarse, a excepción de aquellos que correspondan al pago de servicios personales que serán cancelados hasta transcurrido un año de su expedición.

ARTÍCULO 29.- El pago de la Adquisición de Bienes y de los Servicios relacionados con éstos, el arrendamiento de los mismos, las Obras Públicas y los Servicios relacionados con éstas, así como los gastos de viaje, viáticos, teléfono, celulares, combustibles y gastos de representación, serán autorizados bajo la estricta responsabilidad de los Directores de las Unidades Académicas, o bien, del Director o el Coordinador del Área que corresponda, siempre y cuando éstos se justifiquen plenamente y exista saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente

SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LOS RECURSOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 30.- Sólo podrán rembolsarse en efectivo, a través de Tesorería de la Universidad, facturas cuyo importe no exceda del monto equivalente a 30 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica a la que pertenezca el Municipio de Chihuahua, Chihuahua., conforme a las publicaciones que emita la Comisión Nacional de Salarios; a dicho monto se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 31.- Cuando por razones justificadas, como en el caso de viáticos y gastos de viaje, exista la necesidad de entregar cantidades anticipadas, éstas se efectuarán mediante transferencia electrónica bancaria o en cheque expedido a favor de la persona que va a realizar los gastos, mismos que deberán ser comprobados en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del regreso de la comisión; en el caso de no efectuar la comprobación de gastos en dicho plazo, se efectuará vía nómina el descuento de la totalidad de la cantidad entregada para gastos

en la quincena más próxima y en su caso, en las subsecuentes hasta que se amortice el total del dinero otorgado.

ARTÍCULO 32.- Los recursos de la Universidad sólo podrán destinarse a los fines y objetivos de la misma y no podrán ser utilizados en beneficio particular de ninguna persona.

ARTÍCULO 33.- Salvo lo establecido en los contratos colectivos de trabajo que tenga celebrados la Universidad con sus Sindicatos, queda prohibido el otorgamiento de préstamos al personal, exceptuándose aquellos que en forma especial autorice el Rector.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 34.- El presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Universitario será dado de alta en el sistema contable presupuestal, mismo que estará ajustado a los esquemas de la contabilidad gubernamental, en la primera quincena de enero de cada año por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Universidad o por quien en su caso éste designe, y se ejercerá tanto en los términos señalados por la Ley Orgánica como en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- El Ejercicio del Presupuesto de Egresos se sujetará al techo financiero autorizado; si después de terminado el sexto mes del Ejercicio, las unidades orgánicas, conforme a sus estados financieros determinan excedentes en las partidas, estos montos podrán ser transferidos exclusivamente a los renglones de mantenimiento de instalaciones y equipamiento, para lo cual, de manera inmediata se deberá dar aviso a la Dirección Administrativa para que efectúe los ajustes correspondientes en el sistema contable presupuestal.

ARTÍCULO 36.- Cuando se tengan ingresos adicionales a los presupuestados, o bien, existan saldos de partidas no ejercidas, el Director Administrativo de la Universidad, previo acuerdo con el Rector, con fundamento en el Artículo 53 de la Ley Orgánica, autorizará las transferencias y ampliaciones de partidas presupuestales a efecto de mantener el equilibrio entre ingresos y egresos, dando prioridad a aquellos renglones que privilegien el desarrollo de la academia y la investigación, así como la imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 37.- Las Unidades Académicas elaborarán en lo individual, en forma mensual y anual, un estado financiero que contenga la información suficiente para comparar el presupuesto autorizado y la forma en que el mismo se ha ejercido, el cual será presentado mensualmente a sus respectivos Consejos Técnicos para su revisión y análisis, debiendo dejar constancia en el acta que al efecto se levante en cada una de las reuniones de las observaciones y recomendaciones que en las mismas se hicieron.

Dichos estados financieros, a su vez, deberán ser publicados en las páginas electrónicas oficiales de cada Unidad Académica y de la propia Universidad Autónoma de Chihuahua, así como en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 38.- El personal de la Dirección Administrativa, en forma mensual, preparará el análisis comparativo presupuestal de la Administración Central, integrándole la información de las Unidades Académicas y enviará la información consolidada tanto al Rector como al Patronato Universitario.

CAPÍTULO V DE LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 39.- La inobservancia e incumplimiento por parte de los responsables del ejercicio del presupuesto a las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará del conocimiento, por conducto del Rector, del Consejo Universitario, mismo que analizará la gravedad de la falta a través de la Comisión de Honor y Justicia, para determinar en apego a la Ley Orgánica de la Universidad la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado en sesión del Consejo Universitario de fecha 16 de febrero de 2004.

TERCERO.- Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento en la materia competencial de éste.

CUARTO.- Todo lo no previsto en este Reglamento, el Rector lo determinará por escrito atendiendo la opinión del Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario y del Director Administrativo.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2013, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 509